



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Siete de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2021-00665-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los siguientes lineamientos legales:

- 1) De conformidad con lo estipulado en el parágrafo 4 del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar que envió copia de la demanda y de sus anexos al demandado, teniendo en cuenta que no se allegó copia de los documentos enviados debidamente cotejados y tampoco prueba del envío, en tanto la guía aportada corresponde a la enviada por el centro de conciliación.
- 2) Teniendo en cuenta que el demandado no es propietario de la totalidad del bien inmueble objeto de la demanda, deberá aclarar si actúa para la sucesión o para sí y, de ser el caso, deberá adecuar los hechos y las pretensiones indicando el porcentaje del cual es propietario sobre el bien inmueble.
- 3) En cumplimiento de lo establecido en el Numeral 3° del artículo 26 del C.G.P., y para efectos de determinar la cuantía, deberá la parte interesada allegar copia del avalúo catastral actualizado del inmueble objeto del presente proceso.
- 4) En aras de determinar la legitimación que le asiste al demandante para incoar la acción, deberá allegar certificado de libertad y tradición del inmueble, debidamente actualizado, teniendo en cuenta que el aportado data del año 2019.
- 5) Toda vez que se solicitó condenar a la parte demandada al pago de sumas de dinero, deberá realizar el Juramento estimatorio de dichas sumas, en los precisos términos del Art. 206 del Código General del Proceso.

- 6) En consonancia con lo anterior, deberá adecuar las pretensiones según lo dispuesto en el artículo 88 CGP, acumulando en debida forma las mismas, indicando cuáles son principales, cuáles subsidiarias y cuáles consecuenciales.
- 7) En aplicación de lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, deberá aportar el canal digital donde deben ser notificados todos los testigos, el perito y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.
- 8) Teniendo en cuenta que uno de los presupuestos de la acción reivindicatoria es la posesión en cabeza de la parte demandada, deberá la parte actora ampliar los hechos en el sentido de indicar cuáles han sido los actos posesorios que ha ejercido el demandado sobre el bien.
- 9) Deberá aportar el poder que faculte al abogado David Berrío Acevedo para actuar en representación del demandante, el cual deberá cumplir con lo preceptuado en el artículo 74 CGP o en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- 10) Deberá aclarar el municipio en el cual se encuentra ubicado el bien inmueble objeto de la demanda, toda vez que la dirección indicada no corresponde a las nomenclaturas del municipio de Itagüí.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

#### RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, subsane los defectos a que hace alusión la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 155  
fijado hoy 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LL

RADICADO N° 2021-00665

**Firmado Por:**

**Carolina Gonzalez Ramirez  
Juez  
Civil 002 Oral  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Itagui**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a41167513f4a5230e8170e93bf30158c18740f93612713cfee594d59104940e1**

Documento generado en 07/09/2021 12:41:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**